

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 04 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se recibió memorial suscrito por el abogado Jesús Antonio Cortes Ramos, designado para representar de oficio los intereses del demandado en calidad de curador ad-litem dentro del presente proceso, quien manifestó que el ejercicio de su encargo podría verse frustrado en razón de que su domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS						
SOLICITANTE:	MARÍA VICTORIA OSPINA ALZATE						
DISCAPACITADO:	PEDRO NEL OSPINA MARTÍNEZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00216	00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD ABOGADO						

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el abogado Jesús Antonio Cortes Ramos, pone en conocimiento del despacho la imposibilidad que en su parecer le asiste por el hecho de no residir en la municipalidad de Aguadas, Caldas, toda vez que no le permitiría abordar a su representado de manera personal si fuere el caso, en aras de estructurar una buena contestación de la demanda garantizando los derechos que le asisten al mismo.

En este punto, se hace necesario recordarle al abogado que, la figura instituida para la cual fue designado, busca no solo hacer efectivo el derecho fundamental a estar el incapaz debidamente representado, sino el acceso a la administración de justicia; En este sentido, las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad como lo es el caso de

marras, estarán cobijadas bajo este beneficio, tal y como aconteció en el auto que ordenó su designación.

Es así que, el carácter forzoso de su desempeño se fundamenta en la función social que cumple la abogacía. Por este motivo, el apoderado deberá asumir su cargo de forma inmediata y ejercer la representación técnica e idónea que el asunto hoy amerita nuestra atención. En todo caso, podrá solicitar el rechazo de su designación cuando exista una razón que permita al juez considerar que la defensa puede causar una vulneración a los derechos fundamentales de la persona designada, o esta se encuadre en alguna de las causales dispuestas por la Ley para sustraerse de la designación, situaciones que no se enmarcan desde ninguna óptica, con los argumentos expuestos por el abogado.

Veamos, si bien es cierto acredita el profesional del derecho, tener su domicilio en la ciudad de Bogotá, no ha sido ello inconveniente para adelantar su desempeño en la abogacía en distintas municipalidades, y como bien fue expuesto en la misiva elevada, llevando la representación inclusive en procesos ante esta localidad, la cual puede asumir en debida forma a través de las múltiples plataformas tecnológicas dispuestas hoy por hoy, donde la justicia se desenvuelve en el ámbito digital como quedó sentado en la sentencia 642 de 2024 de la H. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, donde prima la aplicación de la justicia virtual comprendida además la asistencia a las audiencias que se decreten dentro del curso de los procesos, donde por regla general se instó la virtualidad.

Es así que, se deniega la solicitud de rechazo de la designación aludida, y en consecuencia, se exhorta al abogado, para haga uso de las distintas plataformas digitales debiendo optimar los medios de comunicación dispuestos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5206482a2a5337596d0beb9533d8de89cdd2c38c6bf4c97fc473efb11e31c9**

Documento generado en 04/10/2024 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>